



# Ordenanza Municipal

N° 008-2025-CM-MPM/A

Ayaviri, 18 de febrero de 2025

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de febrero de 2025, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde CPC. Rosell Nilver Mamani Hanco, y contando con la asistencia de los nueve (09) señores regidores; sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que conforma el Comité Distrital de Salud (CDS) – Ayaviri, y;

**VISTOS:** El Informe N° 1050-2024-SGPCyPGR-GDHyS-MPM-A, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo; Informe N° 2271-2024-MPM/GDHyS, de fecha 14 de noviembre de 2024; Opinión Legal N° 040-2025-MPM-A/OAJ, de fecha 28 de enero de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia" autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar las ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para: (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el numeral 2.5 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, determina como una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales: "Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes";

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842- Ley General de Salud, específicamente en los numerales I y II del Título Preliminar de la mencionada Ley, se señala que: "(...) la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"; asimismo el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que: "El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud, conforme lo señalado en el artículo 4 -A.";

Que, el literal b) del Artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala como competencia exclusiva municipal: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes"; así mismo, el literal b) del Artículo 43° acota como competencia compartida con los demás niveles de gobierno: "Salud pública";

Que, el artículo 16° del mencionado Decreto, señala que el Sistema Nacional de Salud, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud. b) Consejos Regionales de Salud. c) Consejos Provinciales de Salud. d) Comités Distritales de Salud. El reglamento establece la presidencia, conformación y funciones de las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y distrital;



# Municipalidad Provincial de Melgar

## "Melgar Capital Ganadera del Perú"

Que, de conformidad con el artículo 18° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, señala:

"18.1 El Comité Distrital de Salud (CDS) es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

"18.2 El CDS tiene las siguientes funciones:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud, de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su Jurisdicción.
- Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias".

Que, los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19° del Decreto Supremo citado en el punto anterior, en relación a la conformación del Comité Distrital de Salud, establece lo siguiente:

"Artículo 19° Conformación del Comité Distrital de Salud

19.1 El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N° 1050-2024-SGPCyPGR-GDHYS-MPM-A de fecha 12 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo solicita la aprobación de Ordenanza Municipal para la conformación del Comité Distrital de Salud del distrito de Ayaviri en cumplimiento de la normatividad vigente; informe ratificado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social con Informe N° 2271-2024-MPM/GDHYS;

Que, a través de la Opinión Legal N° 040-2025-MPM-A/AOJ, de fecha 11 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe mediante Ordenanza Municipal la conformación del Comité Distrital de Salud (CDS): – Ayaviri, cuya finalidad es establecer el marco normativo y legal para la creación y funcionamiento de dicho comité en el distrito de Ayaviri, estableciendo roles y responsabilidades de los miembros del comité, así como los procedimientos y protocolos para su funcionamiento, el mismo que tiene como objetivo principal promover y fortalecer la gestión en salud pública a nivel local, garantizando la implementación de acciones efectivas para la prevención de enfermedades, promoción de la salud, y la adecuada gestión de los recursos en salud dentro del ámbito distrital; conforme lo establecido por la Ley N° 27972, La Ley General de Salud, Decreto Supremo N° 032-2020-SA que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud y otras normas aplicables, en consecuencia se derive el presente expediente al pleno del concejo municipal para su debate correspondiente, conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972;

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el documento, presentado por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal para la conformación del Comité Distrital de Salud Ayaviri; ha determinado por unanimidad aprobar la ordenanza municipal correspondiente;

Estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9° inciso 5) del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:



# Municipalidad Provincial de Melgar

## "Melgar Capital Ganadera del Perú"

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE AYAVIRI, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Comité Distrital de Salud de Ayaviri - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

N°	NOMBRES DE LAS INSTITUCIONES Y/O ORGANIZACIONES DE BASE QUE LO INTEGRAN	CARGO
1	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	PRESIDENTE
2	MICRO RED CONO NORTE	SECRETARIA DE COORDINACION
3	JEFE DE LA IPRESS DE ESSALUD CON SEDE EN EL DISTRITO	INTEGRANTE
4	DIRECCION DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL (UGEL)	INTEGRANTE
5	OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) – MPM	INTEGRANTE
6	PROGRAMA DE VASO DE LECHE - MPM	INTEGRANTE
7	DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA) - MPM	INTEGRANTE
8	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR (CIAM) - MPM	INTEGRANTE
9	GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO – MPM	INTEGRANTE
10	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL – MPM	INTEGRANTE
11	GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL	INTEGRANTE
12	HOSPITAL SAN JUAN DE DION – AYAVIRI	INTEGRANTE
13	C.S. MENTAL COMUNITARIO "ALLIN KAWSAY"	INTEGRANTE
14	JEFE DE IPRESS I – 1 – PUEBLO LIBRE	INTEGRANTE
15	JEFE DE IPRESS I – 1 – SUNIMARCA	INTEGRANTE
16	JEFE DE IPRESS I – 1 – CONDORMILLA ALTO	INTEGRANTE
17	JEFE DE IPRESS I – 1 – CONDORMILLA BAJO	INTEGRANTE
18	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER – CEM	INTEGRANTE
19	ASOCIACION PROVINCIAL DE MUJERES MELGARINAS (APROMM)	INTEGRANTE
20	PROGRAMA CUNA MAS – MIDIS	INTEGRANTE
21	PROGRAMA JUNTOS – MIDIS	INTEGRANTE
22	PROGRAMA PENSION 65 - MIDIS	INTEGRANTE
23	PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL (PAIS)	INTEGRANTE
24	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC	INTEGRANTE
25	CENTRAL DISTRITAL DE RONDAS CAMPESINAS AYAVIRI (CEDIRCA)	INTEGRANTE
26	COORDINADOR DE JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE AYAVIRI	INTEGRANTE
27	ASOCIACION DE BARRIOS UNIDOS (ABUA) – AYAVIRI	INTEGRANTE
28	MINISTERIO PUBLICO – AYAVIRI	INTEGRANTE
29	COMISARIA PNP SECTORIAL - AYAVIRI	INTEGRANTE
30	SUPREFECTURA DISTRITAL	INTEGRANTE
31	E.P.S. AGUAS DEL ANTIPLANO S.R.L.	INTEGRANTE

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Comité Distrital de Salud pueda, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**ARTÍCULO SÉXTO.- CONSTITUIR** a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTAR** al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias que se requieran para mejor cumplimiento de esta norma municipal;

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la oficina de Secretaria General la publicación de esta ordenanza y a la Unidad de Tecnología Informática su publicación en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Melgar, [www.munimelgar.gob.pe](http://www.munimelgar.gob.pe).

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE.**

- C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Consejo Municipal
- Und. Informática
- GDS
- RSM
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MELGAR - AYAVIRI

CPC Rosell Niver Mamani Hanco  
ALCALDE